

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 022-2005-CD-OSITRAN

Lima, 07 de abril de 2005

PROCEDENCIA : GERENCIA DE REGULACION

ENTIDAD PRESTADORA : **Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC S.A.)**

MATERIA : **Aprobación de modificación del Reglamento de Acceso de la Entidad Prestadora**

VISTOS:

El Informe Nº 013-05-GRE-OSITRAN, con fecha 15 de marzo de 2004, por medio del cual la Gerencia de Regulación emite su pronunciamiento a la necesidad de modificar el Reglamento de Acceso de la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.; en adelante CORPAC S.A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA);

Que, el REMA establece las reglas y procedimientos referidos al acceso a la infraestructura de transporte de uso público, y establece los criterios técnicos, económicos y legales a los cuales deberán sujetarse, los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras; los contratos de acceso a la infraestructura de transporte de uso público, incluida su forma y mecanismo de celebración; y los pronunciamientos sobre el acceso a la infraestructura de transporte de uso público que emite el OSITRAN, incluyendo los mandatos de acceso;

Que, por Resolución Nº 019-2004-CD/OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de CORPAC S.A.;

Que, OSITRAN ha llevado a cabo reuniones con funcionarios de CORPAC S.A. en las cuales se ha discutido la necesidad de modificar el REA de esta Entidad Prestadora a fin de que este reglamento guarde coherencia con el marco metodológico general de las tarifas fijadas por OSITRAN para los servicios que presta CORPAC S.A.;

Que, luego de efectuar la evaluación correspondiente, la Gerencia de Regulación ha estimado pertinente recomendar la modificación del Artículo 13° referido a los componentes relevantes para la determinación del cargo de acceso, debido a que de la aplicación práctica de dicho Reglamento, se ha podido verificar que algunas cláusulas contenidas en dicho artículo, podrían no ser compatibles con los principios generales del REMA, en particular con el principio de no discriminación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Literal p) del artículo 7° de la Ley N° 26917, es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el literal c) del Artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que la función normativa comprende la facultad exclusiva de dictar en el ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general y particular;

Que, el Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032 – 2001 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN;

Que, el Artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre Acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes;

Que, el artículo 51° del Reglamento Marco de Acceso de OSITRAN, aprobado mediante Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN, señala que le corresponde a OSITRAN aprobar cualquier modificación de los Reglamentos de Acceso de las Entidades Prestadoras que así lo soliciten;

Que, de acuerdo a lo establecido en el punto 9 de la Sección “Funciones Generales del Consejo Directivo”, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 020-2004-PD-OSITRAN, corresponde al Consejo Directivo de OSITRAN aprobar u observar los proyectos de “Reglamento de Acceso” de las Entidades Prestadoras y sus modificaciones;

Que, corresponde al Consejo Directivo pronunciarse sobre la modificación del Reglamento de Acceso de CORPAC, de conformidad con lo establecido en el literal a) del Artículo 12° de la Ley N° 26917; con el Literal c) del Artículo 3.1 de la Ley N° 27332 modificado por la Ley N° 27631; y con el Artículo 22° del D.S. N° 010 –2001-PCM; y con el Artículo 51° de la Resolución N° 014-2003-CD-OSITRAN;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 29 de marzo de 2005;

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la modificación del artículo 13° del Reglamento de Acceso de CORPAC S.A., reemplazando el texto vigente por la siguiente redacción:

“Artículo 13°

Componentes relevantes para la determinación del cargo de acceso

- 1. Area de la facilidad esencial*
- 2. Grupo al que pertenece el aeropuerto o aeródromo, de acuerdo a la clasificación establecida por OSITRAN mediante Resolución N° 015-2004-CD/OSITRAN*
- 3. Mantenimiento de la infraestructura referida al servicio*
- 4. Frecuencia de vuelos”*

SEGUNDO: CORPAC S.A. deberá difundir su Reglamento de Acceso modificado en su página Web, en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, conforme lo establece el Artículo 49° del REMA. La modificación entrará en vigencia al día siguiente de su difusión en la página Web de la Entidad Prestadora.

TERCERO: Notificar la presente Resolución y el Informe N° 013-05-GRE-OSITRAN a CORPAC S.A.

CUARTO: Encargar a la Gerencia de Supervisión efectuar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO: Difundir la presente Resolución mediante su publicación en la página Web de OSITRAN, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2001-CD-OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y archívese

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente